

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0601-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. Bis de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prohibir a las entidades financieras cobrar comisiones a clientes o usuarios por operaciones de consulta de saldo y retiro de efectivo en cajeros automáticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, respecto de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.</p> <p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) a la c) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Asimismo, las entidades financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>d) Por operaciones de consulta de saldo y retiro de efectivo en cajeros automáticos.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán propiciar entre las entidades financieras, en un plazo máximo de 180 días a la entrada en vigor del presente decreto, los convenios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.</p> <p>TERCERO. El Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán fomentar entre las entidades financieras el cumplimiento de los principios de transparencia con la publicación de las comisiones interbancarias existentes y los ingresos correspondientes.</p>

Carlos Gómez Valero